

SECRETARÍA: A despacho el presente asunto para resolver sobre su admisión. Se deja constancia que desde el 20 de diciembre de 2022 hasta el 10 de enero de 2023, no corrieron términos por vacancia judicial.
Santiago de Cali, 13 de enero de 2022.

KATHERINE GOMEZ
SECRETARIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 032

Radicación No. 76001-31-10013-2022-00533-00

ADOPCION DE MAYORES

DEMANDANTE: JOEL PEDRAZA VEGA

MARIA ALEJANDRA LOPEZ ORDUZ

Revisada la anterior demanda, observa el Despacho que presenta falencia que impone su inadmisibilidad:

1. El poder no cumple los requisitos establecidos en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 que a la letra reza “*En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (...)*”.
2. Omitió acompañar a la demanda, el documento exigido en el numeral 6° del artículo 124 del Código de la Infancia y la Adolescencia.
3. En el acápite de notificaciones, no se incluyen datos de notificación, de la dirección física y/o electrónica del señor JOEL PEDRAZA VEGA y de la apoderada judicial, de conformidad con el inciso 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado

DISPONE:

1. **INADMITIR** la presente demanda de ADOPCION instaurada a través de apoderada judicial por la señora JOEL PEDRAZA VEGA, por las razones que da cuenta la presente providencia.
2. **CONCEDER** un término de cinco (5) días para que sea subsanada so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.